



Bogotá, D.C.

ATMM-25-02490

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE - SALOMON RESTREPO MEDINA**

Nombre del predio: NUMERO CATORCE (14) (según títulos) CGTO PDO SAN PEDRO DE LA PAZ (Según IGAC) PREDIO RURAL PREDIO CATORCE (Según FMI)

Vereda: Cimitarra (Según FMI) SAN PEDRO DE LA PAZ (Según PBOT)

Municipio: Cimitarra

Departamento: Santander

Referencia: Contrato de Concesión No. 002-2022 del corredor “PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA” (el “Contrato”) suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“ANI”) y la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS (“Concesionario”)

Asunto: Solicitud información económica para aplicación de la Resolución 898 del 19 de agosto del 2014 y la Resolución 1044 del 29 de septiembre del 2014 expedidas por el IGAC.

Ficha predial: AMM-2-106A

Matrícula Inmobiliaria: 324-50042

Referencia catastral: 681900700000000030006000000000

Respetados señores,

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y la sociedad **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP 002 de 2022 del 16 de junio de 2022, el cual tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, y la operación y mantenimiento del corredor “PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA”.

Dentro de las actividades objeto del contrato antes mencionado, se encuentra la Gestión Predial, que implica el agotamiento entre otras etapas, la de conocer la situación jurídica del terreno, así como la identificación técnica de la zona requerida de influencia del proyecto vial, reflejada en documentos como la ficha y el plano predial, dentro de los que se incluyen la identificación de las dimensiones y la forma del terreno a adquirir por la ANI, junto con las construcciones y cultivos que se encuentren dentro de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos dirigimos a usted(es) con el fin de poner en su conocimiento que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, mediante Resoluciones 898 y 1044 del año 2014, por medio de las cuales se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante, que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de Infraestructura de Transporte a que se refiere la Ley 1682 del 2013,

Página 1 de 3



modificada por la Ley 1742 del 2014 y demás normas concordantes en la materia, razón por la cual debe entregar a la respectiva Concesión, **en un tiempo de máximo de DIEZ (10) DÍAS**, contados después de recibir la presente comunicación, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1044 de 2014, expedida por el IGAC.

Los documentos, que, entre otros, serán relevantes para el cálculo de la indemnización son:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del RUT.
3. Copia del certificado de cámara y comercio de la actividad económica ejercida.
4. Copias de contratos de arrendamiento y otros, cuyo objeto sea el inmueble requerido para el proyecto.
5. Copia de la declaración tributaria (Renta, IVA, e ICA), de la vigencia actual y/o anterior, en caso de ser declarante.
6. Copia de balance de estado de resultados más reciente de la actividad económica ejercida sobre el predio a adquirir; si lo tuviere.
7. Copia de recibos de caja y/o facturas de la actividad económica ejercida, si los tuviere.
8. Copia de las consignaciones bancarias de la actividad económica ejercida sobre el predio a adquirir, si las tuviere.
9. Copia de libros y/o cuadernos contables de la actividad económica ejercida, en caso de tenerlos.
10. Recibo de pago de servicios públicos a su nombre correspondientes al mes en el que el presente comunicado sea allegado a su domicilio.
11. Copia de los recibos del impuesto predial de los dos (2) últimos años.
12. Los demás documentos que considere relevantes a fin de demostrar su actividad económica u otros ingresos percibidos sobre el predio objeto de adquisición.

Y en general toda la documentación necesaria para que la entidad evaluadora los considere dentro del avalúo comercial corporativo a efectuar.

Los documentos contables (numeral 6 al 9) deben ser presentados, así:

- a. Carta de remisión firmada por: (contador público o revisor fiscal y propietario), indicando la nota "Los siguientes documentos soportan la utilidad percibida cierta, generada y tributada del período contable inmediatamente anterior de la actividad económica desarrollada en mi predio con relación DIRECTA al área requerida para el proyecto".
- b. Adjuntar tarjeta profesional vigente de contaduría pública del contador o revisor fiscal.

Si la certificación del propietario no se encuentra suscrita por el revisor fiscal o contador y no cuenta con soportes, NO será tenida en cuenta para el análisis respectivo; adicionalmente toda la información reportada contable y tributaria por el propietario será remitida con copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los conceptos que además del valor del inmueble requerido pueden generarse, dentro del marco de este procedimiento de adquisición predial, de conformidad con lo consagrado en las Resoluciones 898 y 1044 del año 2014 proferidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, son: (i) **DAÑO EMERGENTE** y (ii) **LUCRO CESANTE**.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 del 2014, el lucro cesante se reconocerá hasta por un término de seis (6) meses, para lo cual deben aportar información que considere relevante para el cálculo de la indemnización, tal como: la **INFORMACIÓN TRIBUTARIA** (impuestos, tasas y contribuciones etc.) y **DOCUMENTOS CONTABLES** dentro de los que se encuentran, los estados de pérdidas y ganancias, el balance general más reciente. Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, recibos de caja, consignaciones bancarias, facturas, entre otros, todo esto de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 898 y 1044 del año 2014 emitidas por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, disposiciones de las cuales se anexan copias a la presente comunicación.

Agradecemos dar cumplimiento a lo dispuesto en las referidas Resoluciones, dentro del término contemplado en su respectivo Parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 898 del 2014 proferida por el IGAC, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1044 del año 2014 emanada por la misma entidad; que dispone **“Parágrafo 1º. La entidad adquirente solicitará por escrito a los beneficiarios de la indemnización, la entrega de la documentación que pretenden hacer valer para el cálculo de la misma. La cual deberá ser entregada a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del requerimiento, y solo con base en esta se efectuará el cálculo de la indemnización”**

En caso de que usted no aporte ninguno de los documentos relacionados en el plazo estipulado, el proyecto asumirá que usted no ejerce actividad económica alguna sobre el predio o área a adquirir, por tal motivo no requiere el pago de ninguno de los conceptos establecidos en las resoluciones indicadas en el asunto.

Las notificaciones y demás comunicaciones que deban surtirse con ocasión de esta petición pueden ser enviadas a la siguiente dirección: Calle 93B No. 19 – 21 piso 5 oficina 503 en Bogotá D.C. o al PR 42+600 de la Ruta Nacional 4511 o al Centro de Control de Operaciones – CCO PR 4+200 de la Ruta Nacional 4513, la cual puede ser dirigida al Gerente de la sociedad concesionaria o a la directora de Gestión Predial Ana Cuadros, al correo electrónico a_cuadros@autopistamagdalamedio.com.co con copia a correspondencia@autopistamagdalamedio.com.co.

Cordialmente,

SALOMÓN NIÑO ORTÍZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia de las Resoluciones 898 y 1044 del año 2014 proferidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

Elaboro: OFGO
Revisó: JBLT
Aprobó: AKCA – D. Predial